

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00113-00

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS NESTOR ANDRES RANGEL ALVAREZ

Visto el expediente digital, se dispone ADMITIR la demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra NESTOR ANDRÉS RANGEL ÁLVAREZ.

Notifíquese de conformidad con los Artículos 292 y ss Código General del Proceso, y el DECRETO 806 DE 2020, en especial el Artículo 8°.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Se advierte que, para ser escuchado, debe acreditar el pago de los cánones debidos desde el 29 de febrero de 2020, conforme se señaló en la demanda, como los que se vayan causando durante este proceso.

A la presente acción désele el trámite establecido en el Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso -Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, "... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso..."; "Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

Previo a decretar las medidas cautelares, la parte actora presta caución equivalente al 20% del valor del contrato base de este proceso.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado de la parte actora, conforme memorial poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7442b89bc6b0592d580875a7a284da07205e82909a29e7681503bfd1e08b928
Documento generado en 29/04/2021 08:18:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>